

CIRCULAR DE INFORMACIÓN
UNA-PI-CIRC-007-2023

Para: Comunidad universitaria
De: Proveeduría Institucional
Asunto: Régimen de prohibiciones
Fecha: 28 de abril de 2023

En atención al artículo 4 del Reglamento de Contratación Administrativa de la UNA, en la que se indica que la Proveeduría Institucional de la UNA es la instancia técnica responsable de la conducción de los procedimientos de contratación administrativa y a la entrada en vigencia el 01 de diciembre del 2022 de la Ley 9986 denominada “Ley General de Contratación Pública” que de acuerdo al artículo 28 de esta Ley, en los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes:

1. Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran.
2. Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.
3. Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión
4. Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior



5. Las personas jurídicas que contraten a un ex servidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión
6. Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
7. Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
8. El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
9. Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.

Se le indica a la comunidad universitaria que cada una de estas prohibiciones se explican en el [documento adjunto](#) denominado “Análisis del Régimen de Prohibiciones de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública”.

Atentamente,

MAP. Nelson Valerio Aguilar
Director
Proveeduría Institucional

jlpm/ibv

Adjunto: Análisis del Régimen de Prohibiciones de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública
<https://agd.una.ac.cr/share/s/m4DMN7o9SDWJVH5VmUqh6Q>